

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA

QUE OTORGAN: BYRON ALFREDO PADILLA
COTACACHI Y OTROS

POR: MIL DOLARES



Escritura No. 2777

En la ciudad de Ibarra, día
viernes dos de julio del dos
mil diez, ante mí, Doctor
Jorge Aníbal Erazo Ferigra,
Notario Tercero del Cantón
Ibarra, comparecen los
señores BYRON ALFREDO
PADILLA COTACACHI,
casado; MARÍA ROSARIO
PADILLA COTACACHI,
soltera; y JACQUELINE
BEATRIZ PADILLA
COTACACHI, soltera;
portadores de sus cédulas de
ciudadanía, mayores de edad,
vecinos de ésta ciudad,

hábiles para contratar y obligarse; a quienes de conocerles doy fe; y dicen que elevan a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública de Constitución de una Compañía Limitada, los señores: **Byron Alfredo, Maria Rosario y Jacqueline Beatriz Padilla Cotacachi;** todos de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, casado el primero y solteras las segundas, domiciliados en la ciudad de Ibarra, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios derechos al tenor de los siguientes artículos: **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-** La Compañía

que se constituye por este acto se denominará BYPROS SISTEMAS INCORPORADOS "BYPSISINC" CIA. LTDA., el plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, el mismo que podrá ser prorrogada o reducida por acuerdo de la Junta General de Socios.- Su nacionalidad es Ecuatoriana.- El domicilio principal de la Compañía será en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, pudiendo establecer sucursales y agencias en otros lugares del Ecuador y del exterior. - **ARTÍCULO SEGUNDO. – OBJETO SOCIAL.-** La finalidad de la Compañía es brindar servicios de software, creación de los mismos, así como también su venta y distribución y complementación de servicios básicos para su funcionamiento en cualquiera de las áreas para lo cual podrá realizar todas las gestiones en territorio Ecuatoriano y en el extranjero y demás actividades afines relacionadas con esta rama y en general podrá realizar toda clase de actos y contratos cualquiera que sea esta su naturaleza permitidos por la ley y la legislación, sin que se encuentren prohibidos por éstos.- **ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital Social de la Compañía es de un mil dólares norteamericanos (\$1.000.00), divididos en un mil participaciones de un dólar cada una, las mismas que se encuentra íntegramente suscritas y pagadas en el ciento por ciento según el cuadro de integración de capital que más adelante se detalla.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones en el que necesariamente constará el carácter de no negociables, el número de participaciones que por su aporte le corresponde, las mismas que son acumulativas e indivisibles.-

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	Nro. PART.
Byron Alfredo Padilla Cotacachi	\$ 800,00	\$ 800,00	\$ 0	800,00
María Rosario Padilla Cotacachi	\$ 100,00	\$ 100,00	\$ 0	100,00
Jacqueline Beatriz Padilla Cotacachi	\$ 100,00	\$ 100,00	\$ 0	100,00
TOTAL	\$1000,00	\$ 1000,00	\$ 0	1000,00



002

Las participaciones tendrán un valor nominal de un dólar cada una los mismos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente de la Compañía, del capital insoluto.-

ARTÍCULO CUARTO.- DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en esta compañía son transferibles por acto entre vivos y transmisibles por herencia, en el primer caso el beneficio de otro u otros socios de la compañía o de tercero si obtuviere el consentimiento unánime del capital social; estando a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO QUINTO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** Si se acordare un aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes accionarios y no podrán tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital si ello implicaría la devolución a los socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio previa la liquidación de su aporte.- **ARTÍCULO SEXTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de socios que es su máximo organismo y administrada por su Presidente y un Gerente.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General, estará conformada por los socios legalmente convocados y reunidos quienes tienen las siguientes atribuciones y deberes a más de los establecidos en la Ley de Compañías: a) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales dentro de sus propios objetivos; b) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; c) Autorizar toda clase de actos y contratos que sobrepasen los cinco mil dólares norteamericanos, los mismos que serán suscritos sea forma conjunta por el señor Presidente y Gerente, observándose las mismas formalidades para aquellas que graven a bienes muebles, inmuebles y más enclaves de propiedad de la compañía; d) Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de la compañía y la imposición de gravámenes reales sobre ellos; e) Designar Presidente y Gerente de la Compañía, quienes serán su presidente y secretario; f) En el caso de creerlo indispensable de acuerdo con la necesidad de la sociedad se encuentra la facultad para nombrar y establecer atribuciones de la comisión de vigilancia. - **ARTÍCULO OCTAVO.- CONVOCATORIA.-** La Junta General estará válidamente constituida para deliberar si los

socios han sido convocados debidamente por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha que deba llevarse a cabo, mediante la publicación por una sola vez de la convocatoria, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con el mismo plazo de anticipación. La Junta General así convocada se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social; la segunda convocatoria se reunirán y se entenderán válidamente constituida con el número de socios presentes debiendo esta circunstancia constar en la referida convocatoria.- **ARTÍCULO NOVENO.-**

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA.- La Junta General adoptará resoluciones y para que estas sean válidas se necesitará el voto de por lo menos el sesenta y cinco por ciento del capital social de la compañía en primera convocatoria. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efecto de la votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-**

Las Juntas podrán ser ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio de la compañía.- Las ordinarias se reunirán por menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.- Las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas por el Gerente o Presidente.- No obstante los socios que representen el 10% del capital social, podrán ejercer el derecho que les confiere la Ley de Compañías.- Las Juntas Generales Universales podrán celebrarse en cualquier tiempo en cualquier lugar del territorio nacional y se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes; quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**

Los socios concurrirán a las Juntas Generales, sean de la clase que fueren personalmente o por medio de un representante; en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta; a no ser que el representante ostente poder general legalmente concedido. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta salvo lo dispuesto para las Juntas



las Juntas Universales.- Se formará un expediente de cada Junta y se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Las actas de las Juntas Generales serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, foliadas con numeración continuada; sucesiva y rubricada una a una por el Secretario.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La Compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por su Gerente para realizar gestiones, actos, contratos, y proponer participaciones o defender a la compañía en toda clase de acciones judiciales permitidas por la ley, como excepción de aquellas que fueren extrañas al contrato social o de las que pudieren impedir que esta compañía cumpla con sus fines y en todo lo que implique reforma al contrato social; debiendo realizarlos únicamente con su firma a excepción de aquellos casos en que el contrato social lo limite; en caso de ausencia o impedimento le subrogará en sus funciones el Presidente mientras sea reemplazado o se reincorpore al ejercicio de ellas.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General por un periodo de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a. Presidir la Junta General de socios; b. Suscribir conjuntamente con el Gerente todos los actos y contratos cuya cuantía pase a los cinco mil dólares americanos; c. Vigilar la buena marcha de la sociedad y todas las demás funciones establecidas en la Ley de compañías. - **CLAUSULA DECIMA CUARTO.- DERECHO A VOTO.-** Todos los socios tendrán derecho a votar en la Junta General, en los asuntos a tratarse como estipula la convocatoria.- Cada participación dará al socio el derecho a un voto, teniendo en cuenta el capital pagado en los términos de la Ley de Compañías Codificada.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL GERENTE.-** Es la máxima autoridad ejecutiva en la representación y administración de los negocios sociales para el ejercicio, este cargo será designado un socio o no de la compañía por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes además de los previstos en la Ley de Compañías: a. Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía y obligarla libremente en todos los actos, contratos y más

negocios que celebren hasta la cuantía de cinco mil dólares; b. Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de las Juntas Generales y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Presidente; c. Suscribir los certificados de aportaciones conjuntamente con el Presidente; d. Estará obligado a presentar el balance anual de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico; e. Cuidar que se lleve la contabilidad y correspondencia de la compañía, en debida forma; y, f. En caso de liquidación inscribirá obligatoriamente en el Registro Mercantil su nombramiento como liquidador y se estará a lo dispuesto en la ley para la liquidación de compañías.-

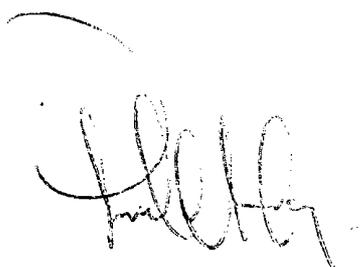
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FISCALIZACIÓN.- La Junta General designará anualmente un Comisario Principal y un Suplente; quien presentará un informe a la Junta General al finalizar cada ejercicio económico, analizando los estados financieros y económicos de la compañía, en cumplimiento de los deberes establecidos en la ley tendrán especial cuidado en cumplir lo dispuesto en lo que dispone en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS UTILIDADES Y FONDOS DE RESERVA.- Las utilidades se distribuirán una vez al año únicamente cuando sean líquidas y realizadas de acuerdo con las resoluciones tomadas por los socios en la Junta General, y de las cuales se formará un fondo de reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo la compañía segregar en cada anualidad de dichas utilidades un cinco por ciento para este objeto.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Esta compañía se disolverá por las causas establecidas por la ley y por el acuerdo unánime de los socios tomado en Junta General, estando a lo dispuesto en la Ley de Compañías en lo relativo para su liquidación.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los socios han suscrito las un mil participaciones de un dólar cada una y han pagado en su totalidad el ciento por ciento de cada una de ellas, en la proporción que se expresa en el cuadro de integración de capital concordando con el certificado bancario que se lo incorpora en la escritura pública como documento habilitante.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los socios unánimemente autorizan al doctor Carlos Marcelo Vacas Salazar, con inscripción Número dos mil quinientos once del Colegio de Abogados de Pichincha, para que a su nombre y representación realice todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento de este instrumento, como también por esta vez nombran como Gerente de la Compañía al señor Byron Alfredo Padilla Cotacachi y como Presidenta a la señorita Jacqueline Beatriz Padilla Cotacachi, quienes durarán en el cargo el lapso de cinco años.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de Compañía.- Doctor Carlos Marcelo Vacas Salazar.- Matrícula Número diez -mil novecientos ochenta y cinco - uno FAI.- - Hasta aquí la minuta que las comparecientes, aprueban y se ratifican en todo.- PROSIGUIENDO.- En el otorgamiento de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; se agregan a esta matriz los documentos habilitantes; Y leído este instrumentos íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se afirman y se ratifican una vez más en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.-



BYRON ALFREDO PADILLA COTACACHI

C.C. 1001506242



SIGUE...

MARÍA ROSARIO PADILLA COTACACHI

C.C. 100139783-0

JACQUELINE BEATRIZ PADILLA COTACACHI

C.C. 100235568-X

IBARRA, 01 DE JULIO DEL 2010



Sres .
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 Ciudad . -

v000005

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **"BYPROS SISTEMAS INCORPORADOS BYPSISINC CIA LTDA"** por un valor de **USD 1000.00 (UN MIL 00/100 DOLARES)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO	
BYRON PADILLA	USD	800,00
MARIA ROSARIO PADILLA	USD	100,00
JACQUELINE PADILLA	USD	100,00

TOTAL	USD	1000.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
 SUCURSAL IBARRA

Christian Félix
CHRISTIAN FELIX PEÑAFIEL
GESTOR
SUCURSAL IBARRA

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7309431
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VACAS SALAZAR CARLOS MARCELO
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/06/2010 15:34:39

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- BYPROS SISTEMAS INCORPORADOS BYPSISINC CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/07/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

EQUATORIANO***** V43434442
 CASADO NANCY JANETH LABANA
 SUPERIOR ING. DE SISTEMAS
 GERARDO PADILLA
 MARIA BEATRIZ COTACACHI
 IBARRA 22/09/2007
 22/09/2017
 REN 0271438



Ciudadanía 100150429 006
 PADILLA COTACACHI BYRON ALFREDO
 INBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO
 20 ABRIL 1973
 003-0004 00004 M
 INBABURA/IBARRA
 SAGRARIO 1970




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

026-0008 NUMERO
 1001508292 CÉDULA

PADILLA COTACACHI BYRON ALFREDO

INBABURA PROVINCIA
 QUAYASNE DE ALPACACA PARROQUIA

IBARRA CANTÓN
 ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



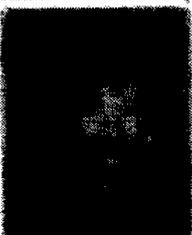

EQUATORIANO***** V33334242
 SOLTERO
 SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL
 GERARDO PADILLA
 MARIA COTACACHI
 IBARRA 2-04-96
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 2284923



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CALIFICACION

Ciudadanía 100139789-0
 PADILLA COTACACHI MARIA ROSARIO
 10 AGOSTO *** 1.961
 INBABURA/IBARRA/SAGRARIO
 02 1 165 0092
 INBABURA/IBARRA
 SAGRARIO 61

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

247-0008 NUMERO
 1001397890 CÉDULA

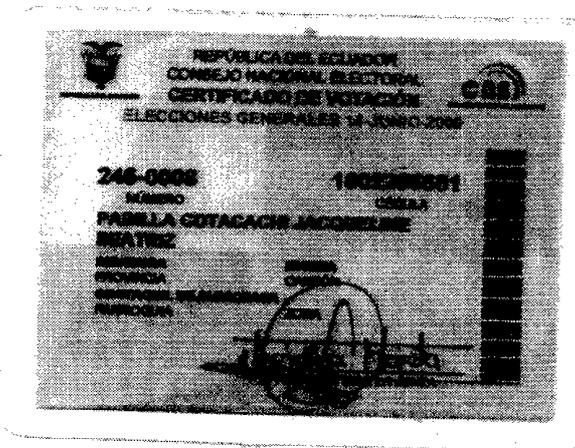
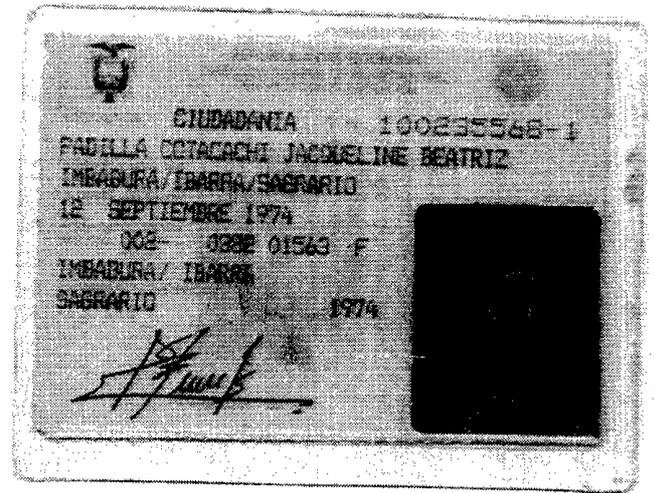
PADILLA COTACACHI MARIA ROSARIO

INBABURA PROVINCIA
 QUAYASNE DE ALPACACA PARROQUIA

IBARRA CANTÓN
 ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA





Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la sello y firmo en Ibarra, a dos de Julio del dos mil diez.-



Dr. Jorge Erazo Ferigra
NOTARIO TERCERO DEL CANTON IBARRA



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción

007

N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 295 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.003305 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha once de Agosto del dos mil diez; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, treinta y uno de Agosto del dos mil diez.- **REGISTRO MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 2085, 15:32:51**

RESPONSABLE.-
MIRIAM CARRERA



Carlos
DR. CARLOS E. FLORES V.
REGISTRADOR ENCARGADO

REGISTRO MERCANTIL
DEL
CANTON IBARRA

* ECUADOR *



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

008

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

19586

Quito, 09 SEP 2010

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **BYPROS SISTEMAS INCORPORADOS BYPSISINCCIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL